



Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ

Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$ 3,278.86
Viáticos x 4 días x \$540.00 US\$ 2,160.00

- CARMEN ELIZABETH GIORDANO VELASQUEZ

Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$ 3,278.86
Viáticos x 4 días x \$540.00 US\$ 2,160.00

- RICARDO FRANCISCO LANDA ROCHA

Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$ 3,278.86
Viáticos x 4 días x \$540.00 US\$ 2,160.00

- KARIN ROSMERY DIAZ CRUZADO

Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$ 3,278.86
Viáticos x 4 días x \$540.00 US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de gastos correspondiente.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2406890-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón

DECRETO SUPREMO N° 010-2025-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser entre otras, las de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, determina que las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, ahora bien, el artículo 5 de la citada Ley N° 26834 dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el artículo 7 de la referida Ley, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, el literal b) del artículo 21 de la citada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, con el objeto establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional;

Que, en ese contexto, con Oficios N° 336-2022-GRL-GGR-GRA LORETO, N° 135-2022-GRL-GGR-GRA LORETO y N° 241-2022-GRL-GGR-GRA LORETO de fecha 05 de mayo, 28 de junio y 28 de julio de 2022; respectivamente, el Gobierno Regional de Loreto remite al SERNANP el expediente técnico preliminar de la propuesta de establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón, con la finalidad de recibir la conformidad respectiva, para su presentación al Ministerio de Cultura y así iniciar y desarrollar el proceso de Consulta Previa a las comunidades nativas y pueblos indígenas identificadas en el ámbito de la referida propuesta de Área de Conservación Regional;

Que, a través del Informe N° 543-2022-SERNANP-DDE de fecha 26 de julio de 2022 y el Informe N° 186-2022-SERNANP-OAJ de fecha 09 de agosto de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; respectivamente, sostienen que el expediente técnico preliminar cumple con los requisitos previstos en la citada Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP; y, que en ese sentido, corresponde realizar el proceso de consulta previa de acuerdo a la normativa sobre la materia; y, una

vez concluido el mismo deben incorporar los resultados de la consulta al expediente técnico en cuestión; siendo que, por medio del Oficio N° 000026-2023-VMI/MC el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 000027-2023-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que adjunta el Informe 000031-2023-DCP-MC y el Informe N° 000005-2023-DCP-EKA-MC de la Dirección de Consulta Previa, que sustentan el informe previo favorable para la implementación del proceso de consulta previa por parte del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante los Oficios N° 524-2024-GRL-GGR-GRA de fecha 28 de junio de 2024 y N° 628-2024-GRL-GGR-GRA de fecha 01 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Loreto remite al SERNANP el expediente técnico con los resultados de la consulta previa llevada a cabo los días 05 y 06 de octubre de 2023, recogidos en el Acta de Consulta Previa para el establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón, el cual tiene como objetivo general conservar ecosistemas terrestres y acuáticos importantes, como turberas y formaciones de varillales y chamizales de la planicie inundable del río Algodón y otros ecosistemas asociados, para proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos como almacenamiento de carbono para mitigar los efectos del cambio climático, la seguridad alimentaria y preservar los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas en la cuenca media del río Putumayo; la cual abarca una superficie total de doscientos ochenta y tres mil quinientas noventa y cuatro hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (283 594.76 ha), ubicada en los distritos de Putumayo y Yaguas, provincia de Putumayo, y en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, asimismo, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 329-2024-GRL-GR, manifestó el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera para la gestión del Área de Conservación Regional con recursos propios, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público, precisando además que, han consolidado fuertes alianzas con cooperación internacional que permitirán contar con los recursos financieros para el proceso de establecimiento y primeros años de gestión;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Loreto para el establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con: (i) los Informes N° 000675-2024-SERNANP/DDE-SGD y N° 000559-2024-SERNANP/OAJ-SGD, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la

Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 18 de setiembre de 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00363-2024-MINAM se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual no se recibieron comentarios, aportes u opiniones respecto del mencionado proyecto;

Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobadas mediante la Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, las Áreas de Conservación Regional son áreas naturales protegidas de administración regional y patrimonio de la nación. En ese sentido, se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en virtud del numeral 4 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que consiste en promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; y asimismo, no desarrolla procedimientos administrativos de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer el Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón sobre la superficie de doscientos ochenta y tres mil quinientas noventa y cuatro hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (283 594.76 ha), ubicada en los distritos de Putumayo y Yaguas, provincia de Putumayo, y en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, delimitado de acuerdo al Mapa y la Memoria Descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

El establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón tiene la finalidad de promover la conservación de muestras representativas de la diversidad biológica de la región Loreto, en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Objetivo del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón

El objetivo del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón es conservar ecosistemas terrestres y acuáticos importantes, como turberas y formaciones de varillales y chamizales de la planicie inundable del río Algodón y a otros ecosistemas asociados, para proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos como almacenamiento de carbono para mitigar los efectos del cambio climático, la seguridad alimentaria y preservar los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas en la cuenca media del río Putumayo.

Artículo 4.- Administración

El Gobierno Regional de Loreto administra el Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón, y es responsable de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por este último, así como de reportar al Ministerio de Cultura, en el caso de existencia de patrimonio cultural asociado. El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón, son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 7.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean

éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, siempre que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, se encuentren en armonía con su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental y cultural, de acuerdo a la normatividad vigente, así como respetando los derechos a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Plan Maestro

El expediente técnico que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por el Gobierno Regional de Loreto en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Excluir por excepción de la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

Excluir, por excepción, el área de doscientos ochenta y tres mil quinientas noventa y cuatro hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (283 594.76) del total del Ecosistema Frágil Bosques de Colina Baja - Eré Putumayo Cotuhé, incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°121-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, la misma que se encuentra categorizada como Zona de Protección y Conservación Ecológica en el módulo I de la Zonificación Forestal del Departamento de Loreto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM, por la superposición del Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón conforme el artículo 1 del presente decreto supremo.

Esta exclusión tiene la finalidad de promover la gestión integral manteniendo su alto valor de conservación, en beneficio directo de la población local y conforme a los artículos 2 y 6 del presente decreto supremo. El SERFOR aprueba el redimensionamiento del Ecosistema Frágil Bosques de Colina Baja - Eré Putumayo Cotuhé que permanece en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

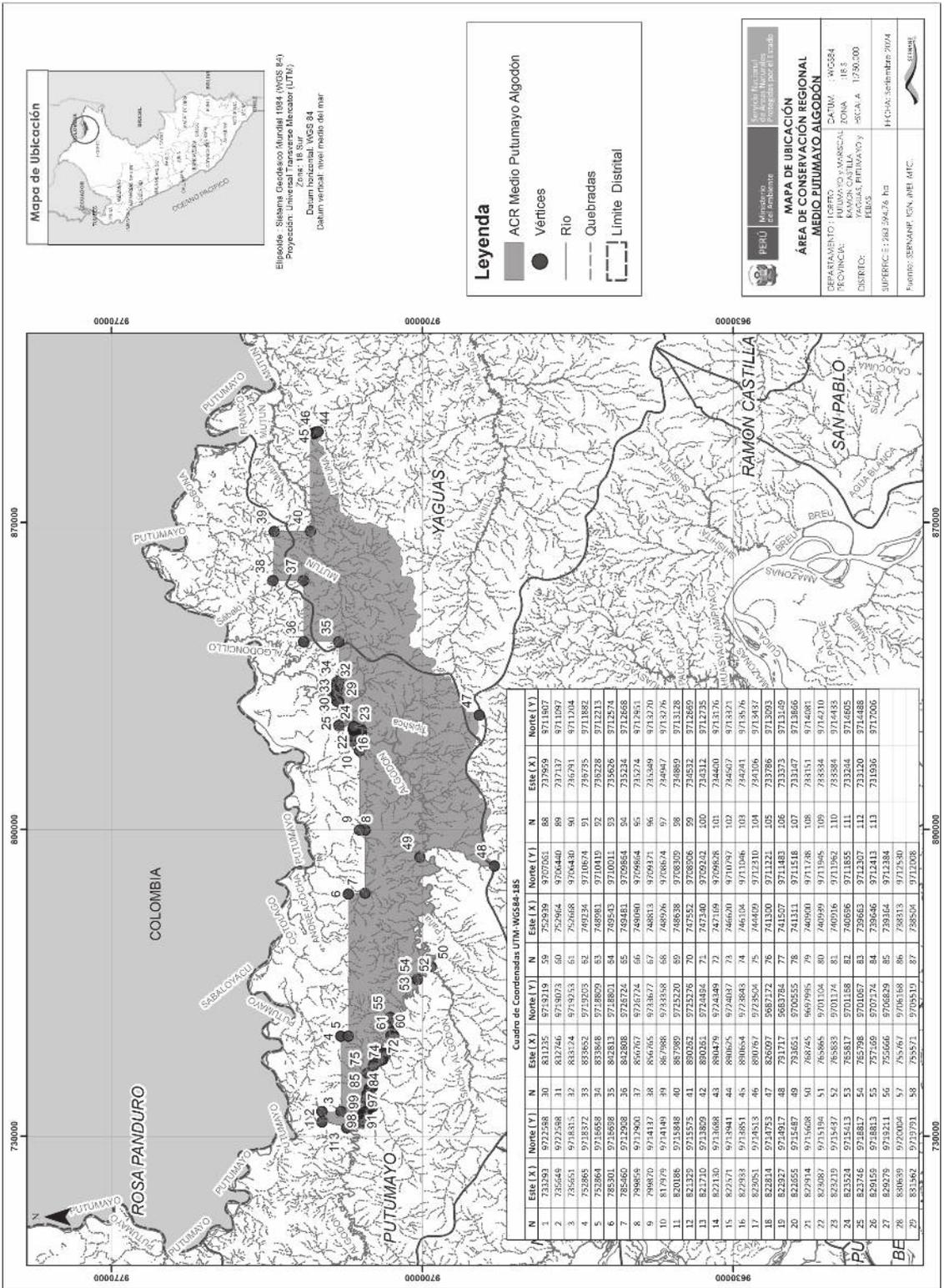
El Gobierno Regional de Loreto, en el marco de la normativa vigente, en un plazo de treinta (30) días calendario, elabora un plan de trabajo para garantizar la gestión integral del ecosistema frágil redimensionado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Nombre: Área de Conservación Regional Medio Putumayo Algodón

2. Ubicación

Distrito	Provincia	Departamento
Yaguas	Putumayo	Loreto
Putumayo		
Pebas	Mariscal Ramón Castilla	

3. Superficie: 283 594.76 ha

4. Cartografía Base:

Los límites del ACR Medio Putumayo Algodón se realizaron en un escala 1/25,000 y fueron demarcados basándose en el modelo de elevación digital Alos Palsar de 12.5 metros de resolución espacial del año 2011 y el mosaico de imágenes de satelitales Landsat 8 y el mapa base del departamento de Loreto aprobada mediante Ordenanza Regional N° 010-2016-GRL-CR, del 14 de junio del 2016 y visto bueno por el Ministerio del Ambiente (Oficio N° 006-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT - 28.12.2015); asimismo se empleó la base grafica de las Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y comunidades nativas (DISAFILPA). Además, se usaron 6 cartas nacionales, escala 1/100,000, proyección UTM y datum WGS84 zona 18 S, preparado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Tabla 1: Características del Modelo Digital de Elevación Alos Palsar

DEM	ALOS PALSAR
Resolución Espacial	12.5 metros
Año de adquisición	2011

Tabla 2: Cartas Nacionales que abarcan el ACR Medio Putumayo Algodón

NOMBRE	CÓDIGO		DATUM	ZONA	AÑO
	Nacional	Internacional			
Punchana	5-s	2566	WGS 84	19 Sur	1994
Remanso	5-t	2666	WGS 84	19 Sur	1994
Río Algodón	6-q	2365	WGS 84	18 Sur	1990
Quebrada Airambo	6-r	2465	WGS 84	18 Sur	1990
Río Yahuillo	6-s	2565	WGS 84	19 Sur	1995
Quebrada Lupuna	6-t	2665	WGS 84	19 Sur	1994

Fuente: IGN

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, zona de proyección 18 Sur.

- Norte

El límite se inicia en el vértice N°01, continúa en línea recta con dirección Este hacia el vértice N°02, para proseguir mediante una línea recta en dirección Sur hacia el vértice N°03, para proseguir en línea recta con dirección Este hacia el vértice N°04, del último punto descrito se prosigue en dirección Sur en línea recta hacia el vértice N°05, el límite continúa en línea recta en dirección Este hasta llegar al vértice N°06; el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Sur pasando por la Quebrada Vaca¹ la cual es tributaria del Río Putumayo hasta llegar al vértice N°07, para continuar en línea recta con dirección Este hasta llegar al vértice N°08, el límite continúa en dirección Norte en línea recta hacia el vértice N°09, para proseguir en línea recta en dirección Este hasta el vértice N°10 ubicado próximo al margen izquierdo del río Algodón, desde este punto el límite prosigue en dirección Noreste

paralelo al cauce del Río Algodón hasta llegar al vértice N°11 y continuar en dirección Sureste hasta llegar al vértice N°12, para proseguir en paralelo al cauce del Río Algodón en dirección Sureste hasta llegar al vértice N°13, el límite continúa con dirección Sureste hasta llegar al vértice N°14 para continuar con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°15, el límite prosigue en línea recta con dirección Sureste hasta llegar al vértice N°16, el límite continúa paralelo al cauce del Río Algodón con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°17, para proseguir con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°18, para continuar en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al vértice N°19, del último punto descrito el límite prosigue en línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°20, para proseguir en línea recta con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°21, a partir de donde el límite cambia de dirección a Sureste hasta el vértice N°22, el límite continúa con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°23, para proseguir con dirección Este hasta llegar al vértice N°24, para proseguir en línea recta con dirección Norte atravesando la Quebrada Sin Nombre y pasando por la coordenada E 823737-N 9716768, hacia el vértice N°25, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Este atravesando el cauce del río Algodón hasta llegar al vértice N°26, el límite continúa en línea recta con dirección Noreste hasta llegar el vértice N°27 para proseguir en línea recta con la misma dirección hasta el vértice N°28, el límite continúa hasta el vértice N°29 en dirección Sureste para continuar con dirección Suroeste hasta llegar al vértice N°30, para continuar con dirección Sureste pasando por una quebrada sin nombre hasta llegar al vértice N°31.

Del último vértice descrito el límite continuo con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°32, para proseguir en línea recta con dirección Este hasta llegar al vértice N°33, el límite continúa con dirección Sureste hasta llegar al vértice N°34, el límite continúa en dirección Este hasta llegar al vértice N°35 cruzando la quebrada paña, y prosigue en línea recta con dirección norte hacia el vértice N°36.

- Este

A partir del último vértice descrito, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección Este pasando por las quebradas Juane Caño y Sabalillo tributarios del río Putumayo hasta llegar al vértice N°37, para continuar en línea recta con dirección Norte hasta llegar al vértice N°38, para proseguir en dirección Este pasando por las quebradas Sin Nombre y Agua Blanca² tributarios del río Putumayo hacia el vértice N°39, el límite continúa en dirección Sur en línea recta hasta llegar al vértice N°40.

Desde el vértice N°40 el límite continúa en línea recta en dirección Este cruzando el cauce del río Mutún y las quebradas paña y papayal hasta llegar al vértice N°41, para proseguir con dirección Sur hasta llegar al vértice N°42, el límite prosigue con dos tramos rectos pasando por el vértice N°43 hasta llegar al vértice N°44, para continuar con dirección sur hasta llegar al vértice N°45 a partir del último vértice el límite prosigue mediante una línea sinuosa hasta llegar al vértice N°46.

- Sur

Del último punto descrito el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°47³, para proseguir en la misma dirección mediante una línea sinuosa hasta llegar al vértice N°48, para continuar con una línea sinuosa con dirección Norte hasta llegar al vértice N°49⁴.

- Oeste

Desde el último vértice mencionado, el límite continúa en línea sinuosa en dirección Oeste hasta el vértice N°50 ubicado en la desembocadura del río Sacha Algodón; el límite prosigue mediante una línea sinuosa paralelo al margen izquierdo del río Algodón, hasta llegar al vértice N°51, a partir de donde el límite prosigue con dirección Norte hasta el vértice N°52, para continuar en forma curva hasta llegar al vértice N°53 y proseguir en dirección Suroeste hasta el vértice N°54, a partir del cual el límite continúa paralelo al margen izquierdo del río Algodón con

dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°55, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas E:756375.6583-N:9707025.3347, E:756514.5265-N 9706676.2321, hasta llegar al vértice N°56, para proseguir mediante una línea sinuosa, la cual va paralela al margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°57, para continuar mediante una línea sinuosa hasta llegar al vértice N°58. Continúa mediante una línea sinuosa paralela al margen izquierdo del Río Algodón pasando por la coordenada E:752580.3245-N: 9707117.4089 hasta llegar al vértice N°59, para proseguir con dirección Sur hasta llegar al vértice N°60, de donde el límite continúa en línea recta con dirección Oeste cruzando el cauce del Río Algodón hasta llegar al vértice N°61, para proseguir mediante una línea sinuosa que es paralela a la margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°62, para continuar con dirección Suroeste hasta llegar al vértice N°63, el límite continúa en dirección sureste hasta llegar al vértice N°64 y prosigue en línea sinuosa hasta el vértice N°65, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección Oeste hasta llegar al vértice N°66 para continuar mediante una línea sinuosa en dirección Suroeste hasta llegar al vértice N°67, para continuar mediante una línea sinuosa hasta llegar al vértice N°68, a partir del cual continúa en dirección Suroeste hasta llegar al vértice N°69, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa que va paralela al margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°70, para proseguir mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°71, a partir del último punto descrito el límite prosigue mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas E:747450.0673-N:9709285.2133, E:747656.4139-N:9709340.8233, E:747736.6573-N:9709357.6945, E:747942.9067-N:9709313.3651, E:748153.0607-N:9709267.1509, E:748236.6609-N:9709295.2927, E:748313.1307-N:9709341.5945, E:748331.2703-N:9709366.1761, E:748342.5191-N:9709445.3703, E:748351.4959-N:9709661.1963, E:748364.1195-N:9709913.8589, E:748357.5941-N: 9709994.9907, para proseguir paralelo al cauce del Río Algodón hasta llegar a la coordenada E: 748254.0237- N: 9710392.8593, para proseguir mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas E:747911.1229-N:9710333.5925, E:747886.7811-N:9710301.8425, E:747878.3145-N:9710281.7341, E:747873.0229-N:9710109.2255, E:747918.5313-N:9710003.3919, E:747935.0062-N:9709887.1425, para proseguir mediante una línea sinuosa paralelo al margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°72, para proseguir mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°73 y prosigue bajo la misma dirección hasta el vértice N°74, el límite continúa mediante una línea sinuosa paralela al margen izquierdo del río Algodón pasando por el vértice N°75 hasta llegar al vértice N°76, el límite continúa mediante una línea recta con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°77, para proseguir en línea recta con dirección Noroeste hasta el vértice N°78, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas E:741375.3617-N:9711604.9599, E:741374.0693-N:9711693.4833, E:741379.2061-N:9711771.2123, E:741462.9519-N:9711880.1999, E:741540.3305-N:9711925.7587, E:741567.6419-N:9711925.7601, E:741625.5859-N:9711892.7135, E:741650.9021-N:9711897.0959, E:741653.1919-N:9711901.2237, E:741652.6299-N:9711906.6279, E:741605.5951-N:9711955.7015, E:741515.4125-N:9711975.8381, E:741425.4361-N:9711913.5209, E:741192.3061-N:9711730.4951, a partir de este último punto el límite prosigue con dirección Oeste hasta llegar al vértice N°79, para proseguir con dirección Noreste en línea recta hasta llegar al vértice N°80 y continúa con dirección Noroeste hasta el vértice N°81, para proseguir con dirección Suroeste hasta el vértice N°82. Para continuar con dirección Noroeste mediante una línea sinuosa paralela al margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°83, para proseguir mediante una línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°84, para proseguir con dirección Oeste hasta el vértice N°85.

Del último punto descrito el límite continúa mediante una línea sinuosa paralelo al margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°86 para proseguir mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas E:738353.5169- N:9712295.4123, E:738733.7377-N:9712188.3587, E:738762.3847-N: 9712173.1821, E:738782.4261-N:9711772.2625, para

proseguir mediante línea recta con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°87, para continuar mediante dos tramos rectos hasta llegar al vértice N°88, para proseguir con dirección Suroeste, con línea paralela al cauce del Río Algodón que llega hasta el vértice N°89 y continuar con dos tramos rectos con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°90, para proseguir mediante una línea sinuosa hasta llegar al vértice N°91, para continuar en línea recto con dirección Noroeste hasta llega al vértice N°92, para proseguir en línea curva paralelo al margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°93, desde donde el límite continúa con dirección Noroeste hasta el vértice N°94, para proseguir con dirección norte hasta el vértice N°95, desde el último vértice descrito el límite prosigue mediante una línea recta hasta llegar al vértice 96, para proseguir con dirección Oeste hasta el vértice N°97, para proseguir en dirección Suroeste hasta el vértice N°98, para continuar paralelo al cauce del Río Algodón hasta llegar al vértice N°99, desde donde el límite continúa con dirección Noroeste hasta el vértice N°100, para proseguir mediante una línea sinuosa pasando por las coordenadas E:734343.1717-N:9712849.7375, E:734396.1407-N:9712915.8261, E:734425.1875-N:9712953.7355, E:734449.7131-N:9713003.0209, E:734445.2723-N:9713045.8265, hasta llegar al vértice N°101, el límite continúa mediante una línea recta con dirección Noreste hasta el vértice N°102, para proseguir con dirección Noroeste hasta el vértice N°103, el límite continúa con dirección Suroeste para el vértice N°104, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección Suroeste paralelo al margen izquierdo del río Algodón N°105, para proseguir mediante una línea recta hasta llegar al vértice N°106, el límite prosigue mediante línea sinuosa pasando por las coordenadas E:733468.4303-N:9713297.9683, E:733529.1081-N:9713380.8153, E:733562.0931-N:9713412.1923, E:733734.2953-N:9713532.6861, E:733861.9555-N:9713620.2803, E:733853.8443-N:9713666.5039, siguiendo en línea sinuosa por el margen izquierdo del río Algodón hasta llegar al vértice N°107.

Del último punto descrito el límite prosigue en dirección Norte hasta llegar al vértice N°108, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea sinuosa hasta llegar al vértice N°109, para proseguir hasta llegar al vértice N°110, el límite continúa con dirección Noroeste hasta llegar al vértice N°111, para proseguir mediante línea sinuosa con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°112, para proseguir con dirección Noroeste mediante línea sinuosa hasta llegar al vértice N°113, para proseguir mediante línea sinuosa con dirección Noreste hasta llegar al vértice N°01, inicio de la presente memoria descriptiva.

5. Cuadro de coordenadas WGS 84 zona 18S UTM:

Coordenadas de los vértices del ACR Medio Putumayo Algodón					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	733293	9722598	58	755571	9705519
2	735649	9722598	59	752939	9707061
3	735651	9718315	60	752964	9706440
4	752865	9718372	61	752668	9706430
5	752864	9716658	62	749234	9710674
6	785301	9716698	63	748981	9710419
7	785460	9712908	64	749543	9710011
8	799859	9712900	65	749481	9709864
9	799870	9714137	66	749090	9709864
10	817979	9714149	67	748813	9709371
11	820186	9715848	68	748926	9708674
12	821329	9715575	69	748638	9708309
13	821710	9713809	70	747552	9708906
14	822130	9713688	71	747340	9709242
15	822571	9713941	72	747169	9709828
16	822933	9713851	73	746620	9710797



Coordenadas de los vértices del ACR Medio Putumayo Algodón

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
17	823051	9714513	74	746104	9711046
18	822814	9714753	75	744409	9712310
19	822927	9714917	76	741300	9711221
20	822655	9715487	77	741507	9711483
21	822914	9715608	78	741311	9711518
22	823087	9715194	79	740900	9711738
23	823219	9715437	80	740939	9711945
24	823524	9715413	81	740916	9711962
25	823746	9718817	82	740696	9711855
26	829159	9718813	83	739663	9712307
27	829279	9719211	84	739646	9712413
28	830639	9720004	85	739364	9712384
29	831562	9719791	86	738313	9712530
30	831235	9719219	87	738504	9712008
31	832746	9719073	88	737959	9711907
32	833124	9719253	89	737137	9711097
33	833652	9719203	90	736791	9711204
34	833848	9718809	91	736735	9711882
35	842813	9718801	92	736228	9712213
36	842808	9726724	93	735626	9712574
37	856767	9726724	94	735234	9712668
38	856765	9733677	95	735274	9712951
39	867988	9733358	96	735349	9713270
40	867989	9725220	97	734947	9713276
41	890262	9725276	98	734869	9713128
42	890261	9724494	99	734532	9712669
43	890479	9724349	100	734312	9712735
44	890625	9724037	101	734400	9713176
45	890654	9723843	102	734507	9713321
46	890767	9723504	103	734241	9713576
47	826097	9687172	104	734106	9713437
48	791717	9683784	105	733786	9713093
49	793651	9700555	106	733373	9713149
50	768745	9697995	107	733147	9713866
51	765865	9701104	108	733151	9714081
52	765833	9701174	109	733334	9714210
53	765817	9701168	110	733384	9714433
54	765798	9701067	111	733244	9714605
55	757169	9707174	112	733120	9714488
56	755666	9706829	113	731936	9717006
57	755767	9706168			

CULTURA

Crean Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de una propuesta normativa de ingreso a zonas arqueológicas, museos y teatros administrados por el Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000135-2025-MC

San Borja, 27 de mayo del 2025

VISTOS: los Memorandos N° 000606-2025-OGRH-SG/MC y N° 001363-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000534-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000436-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000282-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, estando entre sus características, tener fuerza de ley y ser vinculante para las partes que lo adoptaron, obligándolas, así como a las personas en cuyo nombre se celebró, a quienes les sea aplicable y a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro del ámbito;

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, determina a la fuerza vinculante como una característica del convenio colectivo, indicando que, el convenio colectivo tiene fuerza de ley, por lo que no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben, surtiendo efectos y obligando a las personas en cuyo nombre se celebró, así como de aquellas a quienes sea aplicable;

Que, por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 002383-2021-SERVIR/GPGSC expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas;

Que, con fecha 14 de julio de 2022, se suscribe el Convenio Colectivo a nivel descentralizado por Entidad MINCUL - SUTRAMC DL 276 - 2022 - 2023, el cual en su cláusula Cuarta establece lo siguiente: El Sindicato y el Ministerio de Cultura acuerdan en crear comisión de trabajo que defina el mecanismo normativo que formule el proyecto de norma que conceda a los trabajadores del Ministerio de Cultura, activos, pensionistas y familiares, el ingreso libre a Zonas Arqueológicas, Museos y Teatros administrados por el Ministerio de Cultura en un plazo de 90 días hábiles contados desde la instalación de dicha comisión;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento,

¹ En la Carta Nacional no figura la denominación por lo que se indica el nombre identificado por los pobladores locales.

² La carta nacional no presenta toponimia por lo que se acudió a la información colectada por IBC a través del Mapeo de Recursos (2016), así mismo, la quebrada es reconocida como tal por las poblaciones locales.

³ Sigue el límite del Parque Nacional Yaguas

⁴ Sigue el límite del Área de Conservación Regional Ampiyacu Apayacu y Majuna Kichwa